

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 001-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 numeral 17) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: **“FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.** Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Proponer al Presidente de la República el otorgamiento de todos los grados de las categorías de oficiales de acuerdo a la idoneidad y méritos hechos en la carrera policial”.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director General de la Policía Nacional proponer al

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad los oficiales candidatos para ascenso en todas las categorías de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y el Reglamento de Ascenso de la Policía Nacional, bajo Dictamen Técnico del Directorio Estratégico Policial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la Ley de la Carrera Policial señala: **“ASCENSOS.** El ascenso es un proceso administrativo legal para optar al grado inmediato superior y tiene como propósito mantener los cuadros orgánicos en el orden jerárquico de la Policía Nacional, reconociendo los méritos de cada candidato, el cual está regulado a través del Manual de Procesos de Ascensos, Reglamento e Instructivo correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley, en el Artículo 50 dice: **“OTORGAMIENTO DE GRADOS.** Los grados deben ser otorgados en estricto orden jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en la Ley Orgánica de la

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos. Los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los Oficiales Superiores son otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Las demás categorías establecidas en la presente Ley y la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras son otorgadas por el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo al reglamento respectivo”.

CONSIDERANDO: Que en base al Acta Especial del Consejo General para Ascender al Grado Inmediato Superior Año 2024, en sesión celebrada el 22 de Enero del 2024, el Consejo General de Ascenso analizaron y determinaron

el cumplimiento de los requisitos de Ascenso al grado inmediato superior.

CONSIDERANDO: Que el Director General de la Policía Nacional ha propuesto al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el ascenso al grado inmediato superior de los miembros de la Carrera Policial.

POR TANTO

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) y 293 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 7 numeral 17) y 47 numeral 18) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; Artículos 18 numeral 3), 49, 50 y 51 de la Ley de la Carrera Policial; Acta Especial del Consejo General para Ascender al Grado Inmediato Superior Año 2024, en sesión celebrada el 22 de Enero del 2024 y Dictamen Técnico emitido por el Directorio Estratégico Policial de fecha 23 de enero del 2024.

ACUERDA

PRIMERO: ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR a los Oficiales de la Policía Nacional, que se denominan a continuación:

DE INSPECTOR DE POLICIA A SUB COMISARIO DE POLICIA

No.	GRADO	NOMBRE COMPLETO	DNI
1	INSPECTOR DE POLICIA	ISMAEL ANDRADE RAUDALES	0824-1966-00446

**DE SUB INSPECTOR (A) AUXILIAR A
INSPECTOR (A) AUXILIAR**

No.	GRADO	NOMBRE COMPLETO	DNI
1	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ALEXANDRA JANETH MAGAÑA RIZZO	0801-1968-04099
2	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	BERONICA ESTRELLA CARDONA RIVERA	1416-1978-00008
3	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	XIOMARA WALESKA CASTILLO SANCHEZ	0801-1968-07915
4	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EMMA MARIA IRIAS GALEANO	0801-1989-05939
5	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KARLA MARCELA ALVAREZ CHANG	0801-1983-16248

SEGUNDO: La Antigüedad del Inspector de Policía que Ascende a Sub Comisario de Policía, Ismael Andrade Raudales será efectiva a partir del 01 de enero del Año 2015.

TERCERO: La Antigüedad de los Sub Inspectores(as) Auxiliares que Ascenden a Inspectores(as) Auxiliares, será efectiva a partir del 01 de febrero del Año 2024

CUARTO: El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”. para los efectos legales consiguientes.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del 2024.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

HECTOR GUSTAVO SANCHEZ VELASQUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO 002-2024

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que la Presidenta de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado y por ende, dirigir la política económica y financiera del mismo, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 7 numeral 17) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras dispone: “**FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.** Además de las consignadas en otras leyes, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: Proponer al Presidente de la República el otorgamiento de todos los grados de las categorías de oficiales de acuerdo a la idoneidad y méritos hechos en la carrera policial”.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director General de la Policía Nacional proponer al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad los oficiales candidatos para ascenso en todas las categorías de conformidad con la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y el Reglamento de Ascenso de la Policía Nacional, bajo Dictamen Técnico del Directorio Estratégico Policial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la Ley de la Carrera Policial señala: “**ASCENSOS.** El ascenso es un proceso administrativo legal para optar al grado inmediato superior y tiene como propósito mantener los cuadros orgánicos en el orden jerárquico de la Policía Nacional, reconociendo los méritos de cada candidato, el cual está regulado a través del Manual de Procesos de Ascensos, Reglamento e Instructivo correspondiente”.

CONSIDERANDO: Que la referida Ley, en el Artículo 50 dice: “**OTORGAMIENTO DE GRADOS.** Los grados deben ser otorgados en estricto orden jerárquico, sin obviar ninguno. Los requisitos y procedimientos

necesarios para el otorgamiento de grados se deben regir por lo establecido en la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras, la presente Ley, reglamentos y manuales respectivos. Los ascensos de las Categorías de Oficiales Subalternos son otorgados por el Presidente de la República, a propuesta de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Los Oficiales Superiores son otorgados por el Congreso Nacional a propuesta del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Las demás categorías establecidas en la presente Ley y la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras son otorgadas por el Director General de la Policía Nacional, de acuerdo al reglamento respectivo”.

CONSIDERANDO: Que en base al Acta de Cierre del Consejo General del Proceso de Ascenso de Aspirantes a Oficiales Auxiliares Año 2024 para Ascender al Grado de Sub Inspectores Auxiliares, en sesión celebrada el 22 de Enero del 2024, el Consejo General de Ascenso analizaron y determinaron el cumplimiento de

los requisitos de Ascenso al grado inmediato superior.

CONSIDERANDO: Que el Director General de la Policía Nacional ha propuesto al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el ascenso al grado inmediato superior de los miembros de la Carrera Policial.

POR TANTO;

En ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), y 293 de la Constitución de la República; Artículos 11, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, 7 numeral 17) y 47 numeral 18) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras; Artículos 18 numeral 3), 49, 50 y 51 de la Ley de la Carrera Policial; Acta de Cierre del Consejo General del Proceso de Ascenso de Aspirantes a Oficiales Auxiliares Año 2024 para Ascender al Grado de Sub Inspectores Auxiliares, en sesión celebrada el 22 de Enero del 2024 y Dictamen Técnico emitido por el Directorio Estratégico Policial de fecha 23 de Enero del 2024.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR a los Aspirantes a Oficiales Auxiliares al Grado de Sub Inspectores(as) Auxiliares de la II Promoción, a partir del 01 de febrero del Año 2024, que se denominan a continuación:

DE ASPIRANTES A SUB INPECTORES (AS) AUXILIARES

No.	GRADO	NOMBRE COMPLETO	DNI
1	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KATY YASMÍN ZELAYA GONZÁLEZ	0703-1996-00692
2	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SORÁNGEL IZAMAR GARCÍA COLINDRES	0611-1993-01050
3	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YESKA ROXANA MENCÍA CABRERA	1811-1996-00075
4	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	WENDY ESTHER PASTRANA LAGOS	0616-1997-00097
5	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	BAYRON JOSUÉ ESPINAL NÚÑEZ	0601-1999-00353
6	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	ERICK JOSÉ AGUILERA ORDOÑEZ	0816-1998-00103
7	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NADIA ARELY HERRERA AUCEDA	0801-1985-06652
8	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	EVELIN MANUELA ORTÍZ SUÁREZ	1801-1995-00400
9	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	LIBBY EMANUEL SÚNIGA LOVO	0703-2001-00556
10	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ROMEL WALDEMAR CASTILLO HERNÁNDEZ	0805-1989-00327
11	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ALBERTO JOSÉ SEVILLA PALMA	0704-1996-00966
12	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NELSON ISRAEL ARDÓN MARTÍNEZ	0703-1994-03230
13	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	DARWIN OMAR FLORES DOMÍNGUEZ	1001-1997-00245
14	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	MILTON JOSUÉ PONCE VELÁSQUEZ	0715-1993-01086
15	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ELMER LEONEL GÓMEZ RAMÍREZ	0606-1993-01384
16	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CAMILO JOSUÉ SALGADO CABRERA	0704-2000-00315
17	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	ROSSIO MAOLY HERNÁNDEZ FIGUEROA	0301-1994-02804
18	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	ALEJANDRA PATRICIA MARADIAGA GALLEGOS	0801-1994-11107
19	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GLADYS LUCIA ANDINO SANDOVAL	0801-1996-20477
20	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SCARLETH ALEXSANDRA FLORES MENDOZA	0709-1995-00181
21	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YOEL JOSADAC COCA ANDINO	0801-1996-05887
22	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ELVIS JOSUÉ LÓPEZ SÁNCHEZ	1206-1995-00307
23	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KILIAN AVIELY VILLANUEVA FIGUEROA	0205-1994-00592
24	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	OSCAR MISAEL ORDOÑEZ ESPINO	0313-1995-00465
25	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MAYCOL JOSÉ MORALES ÁVILA	1201-1999-00697
26	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ALEX DAVID REYES AMADOR	0801-1995-09298
27	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CARMEN GEORGINA GIRÓN GONZÁLEZ	1701-1990-01041
28	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JORGE ALBERTO GALO TÚRCIOS	0801-1997-19635
29	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FERNANDA MARÍA RODRÍGUEZ CRUZ	0703-1993-03533
30	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LUIS ENRIQUE PALMA SÁNCHEZ	0719-1994-00625
31	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	JOAQUÍN FERNANDO DÍAZ LÓPEZ	0309-1996-00100
32	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DEA CLARISSA DURÓN SÁNCHEZ	0801-1998-08909
33	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NERSY INDIRA HERNÁNDEZ FERRUFINO	0702-1991-00167

34	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LESLY GABRIELA LÓPEZ GONZÁLES	1210-1996-00029
35	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	ALEXI GASPAR MEZA LÓPEZ	1212-1995-00137
36	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NATHALY PAULETTE CRUZ NOLASCO	0801-1995-08398
37	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ODRY MACARENA RODAS MARTÍNEZ	0708-1993-00325
38	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	JEFREY ALEXIS QUIÑONEZ MARADIAGA	0801-1997-23502
39	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	JOSÉ FERNANDO ZEPEDA SANTOS	0606-1996-00931
40	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSSELYN MARELY SAUCEDA GONZÁLES	0704-1998-01413
41	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	AURIS CELESTE CASTILLO VINDEL	0703-1998-05029
42	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	KEBIN ANTONIO MÉNDEZ TURCIOS	0703-1999-03810
43	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	KARELA YAZMÍN ANDRADE	0824-1994-00939
44	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	LUIS FERNANDO LOVO ÁLVAREZ	0704-1998-00433
45	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GERMAN GABRIEL AGUILAR EUCEDA	0301-1996-01562
46	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARÍA CRISTINA ZACARIAS JOVEL	0401-1989-00045
47	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	FELIPE RENÉ ÁLVAREZ MURILLO	0715-1988-00157
48	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOHAN JOSUÉ MALDONADO AGUILAR	0801-1997-06433
49	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	PAMELA MERCEDES MEDRANO MARTÍNEZ	0801-2004-19349
50	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CELVIN RICARDO SANTOS PAZ	0801-1992-20804
51	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MANYIR ROCIO AGUILERA ALEMÁN	0824-1997-00911
52	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	FRANKLIN ORLANDO AGUILAR VELÁSQUEZ	0801-1988-16904
53	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	WILSON JOSUÉ RODRÍGUEZ GARCÍA	1709-1994-00578
54	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	CRISTEL OMAIRA MARADIAGA LAZO	0821-1997-00006
55	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	BRENDA ARACELY LÓPEZ LÓPEZ	0401-1988-01027
56	SUB-INSPECTORA AUXILIAR	JUAN RAMÓN RAMÍREZ MEJÍA	0510-1992-00478
57	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSÉ MARÍA FLORES TORRES	1519-1996-00014
58	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EVELIO DE JESÚS MONTOYA NÚÑEZ	1807-1998-01942
59	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	OSCAR EDUARDO MONTOYA ÁVILA	1201-1995-00236
60	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ELDER FRANCISCO ESPINOZA IRÍAS	1502-1997-00173
61	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SINDY YOLANY GAITÁN AMADOR	0703-1998-02589
62	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SOAD ESTEFANY GODOY CÁRCAMO	0801-1994-11470
63	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	RIGOBERTO FLORES	0704-1974-00084
64	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DIANA LIZETH VÁSQUEZ ZAMBRANO	0801-1995-18006
65	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LESLY MARÍA VARELA CARRANZA	0801-1991-11198
66	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HENRY MICHAEL MANUELES SUAZO	1201-1987-00092
67	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ESCARLA MISHIEL ÁLVAREZ SUAZO	1701-1997-01144
68	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ELI MISAEEL ACEITUNO CHACÓN	0801-1992-17189
69	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ROBINSON ALBERTO VALLADARES CASTILLO	0703-1985-01019
70	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LUIS DAVID MAYORGA MARTÍNEZ	0605-1996-00266
71	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DINA LARITZA BUSTILLO AVILÉS	0704-1994-00185

72	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MELVIN ANTONIO VARGAS REYES	1309-1984-00151
73	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HENRRY FREDY JIMÉNEZ ULLOA	0320-1988-00101
74	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GABRIEL ALFONSO RIVERA VALENZUELA	0310-1991-00037
75	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSÉ ENRIQUE REYES SUAZO	1201-1997-00032
76	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KARLA YAMILETH SUAZO RODRÍGUEZ	0502-2000-01235
77	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KENIA YOLIBETH SOSA ANDRADE	0703-1996-00824
78	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KRESELL ARACELY MERLO AVILÉZ	0713-1997-00078
79	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	RUTH SARAHÍ ARGUIJO VALENZUELA	0306-1998-00449
80	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MAYRA JULISSA SUAZO CARBAJAL	1709-1992-00969
81	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YOSELYN FABIOLA FÚNEZ DURÓN	1416-1997-00171
82	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YESSY RAQUEL AGUILERA SANTOS	0801-1998-12996
83	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FERNANDO JACIER HERNÁNDEZ MENDOZA	0703-1999-01797
84	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LUIS FERNANDO ESTRADA ARMIJO	0824-1996-01031
85	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GRISELY JASMÍN MACHIGUA RODRÍGUEZ	1807-1995-01441
86	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ÁNGEL NICOLÁS BONILLA GALLEGOS	1504-1999-00107
87	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DINA LISETH PINEDA PÉREZ	1313-1990-00096
88	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FERNANDO ANTONIO CÁCERES GONZÁLEZ	0702-1986-00180
89	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FLORIS YESENIA ZÚNIGA FLORES	0311-1993-00313
90	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DUNIA RAQUEL FONSECA AMADOR	0703-1998-01009
91	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LINCY RAQUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	0703-1994-03829
92	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MÓNICA ALEJANDRA DÁVILA RIVAS	0701-1995-00235
93	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JESSICA ERLINDA MARTÍNEZ ANARIBA	1201-1992-00306
94	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EDILBERTO GALEANO MÉNDEZ	1201-1993-00886
95	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NHIELSEN YASIR ORTÉZ BACA	1706-1989-00030
96	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JESÚS FERNANDO TORRES VÁSQUEZ	1201-1996-00591
97	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EDUIN ENRIQUE GUEVARA LANDERO	0606-2000-01029
98	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DULCE MARÍA VÁSQUEZ PAVÓN	0701-2001-00249
99	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FREDY ARIEL ESPINO MEJÍA	0603-1997-01073
100	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	WALTER RENE VELÁSQUEZ RECINOS	1808-1987-00738
101	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	TALIA TATIANA FLORES DOMÍNGUEZ	0801-1995-22074
102	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MANUEL ERNESTO LÓPEZ VÁSQUEZ	0801-1987-21486
103	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GISSELA MARÍA RAMOS HERNÁNDEZ	0703-1999-01283
104	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DINORAH MICHELLE GAMERO GONZÁLEZ	0703-1993-04535
105	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YOSELIN ESTEFANY CRUZ FIGUEROA	0801-1997-19918
106	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LIZETH ARGENTINA NOLASCO PEÑA	0701-1996-00089
107	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KEVIN KARIN GALLO ROMERO	0801-1987-01681
108	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CINTHIA NOHEMY LAZO RODRÍGUEZ	0607-1992-00496
109	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FLOR DESIRE LÓPEZ AYALA	0401-1988-00913

110	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	WENDY ELIZABETH TORRES CHAVARRÍA	0319-1988-00393
111	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NERYN YASMANI CUBAS DUBÓN	0106-1992-00186
112	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KEYLI YURIEL REYES PADILLA	0611-1997-00379
113	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LAURENS ROXANA CASTILLO RIVERA	0301-1997-00105
114	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SONIA MARÍA ZELAYA HERNÁNDEZ	1516-1995-00224
115	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HERMINIA CONSUELO MENDOZA MENDOZA	1206-1989-00407
116	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DARLENY MARILI CÁLIX PAZ	0603-1997-00169
117	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NELLY JEANNETTE SILVA ORTÍZ	0801-1987-02400
118	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	TANIA MELISSA REYES REYES	1014-1998-00162
119	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ELSIN YOLIDETH GUIFARRO GARCÍA	0208-1983-00831
120	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NORMA DAMARIS SERVELLÓN MARTÍNEZ	0803-2000-00420
121	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JUAN JOSÉ SUAZO CASCO	1204-1994-00036
122	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SUAMY CELESTE HERRERA FORTÍN	0704-1997-00237
123	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HÉCTOR ORLANDO ZEPEDA GONZÁLEZ	0606-1993-00547
124	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CARMEN JULIA VARELA ZELAYA	0704-1998-00673
125	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YENSIS ROSIEL ESCAÑO LÓPEZ	0601-1995-00657
126	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LISDENIA MARÍA FLORES	0606-1988-00794
127	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JENI JONEYLI VÁSQUEZ CÁLIX	0301-1994-01944
128	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARCIO HENRY GUEVARA BAQUEDANO	0606-1978-00249
129	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARÍA FERNANDA CORDOVA MONTOYA	0824-2000-00883
130	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ANDREY ROLANDO SEVILLA VALLADARES	0704-1995-00893
131	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HEIDY GISSELL NAVAS CANALES	0808-1999-00145
132	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	PAOLA ELIZABETH ORELLANA FLORES	0801-1994-02852
133	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DILCIA MARÍA BETANCO LÓPEZ	0606-1991-00337
134	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LUCIANO ADONAY CHACÓN PÉREZ	1408-1989-00020
135	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LILIAN MARÍA MAIRENA AMADOR	0801-1990-11927
136	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FRANKLIN JOSUÉ GARCÍA GARCÍA	1206-1998-00388
137	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MAIRA GISELA MARTÍNEZ VARGAS	0704-2002-00193
138	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KARLA MELISSA ORTÉZ MORAN	0611-1997-01112
139	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	OLVIN FELIPE RIVERA	0313-1979-00240
140	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EDGARDO JOSUÉ CUESTAS ELVIR	0801-1995-12688
141	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CARLOS ALBERTO ORTEGA PALMA	0311-1997-00129
142	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DANIEL ALBERTO HERNÁNDEZ GUEVARA	0209-1996-01126
143	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ROSANGÉLICA HERNÁNDEZ CÁCERES	0702-1994-00078
144	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GABRIELA NICOLLE MARADIAGA ESCOTO	0801-1999-00895
145	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KENIA YAMILETH CANALES MOLINA	1708-1997-00451
146	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KARLA PAOLA GUILLEN MAIRENA	0601-2000-00935
147	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	REINA PATRICIA HERRERA ALBERTO	0201-1997-01086

148	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FLOR IDALIA SÁNCHEZ ESTRADA	0801-1998-09913
149	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CARLOS ENRIQUE PORTILLO DEL CID	0801-1997-00498
150	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LUIS ENRIQUE GARCÍA VÁSQUEZ	1006-1994-00696
151	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EMIR IVÁN RODRÍGUEZ FERRUFINO	0702-1991-00028
152	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSSY GILLIANY CRUZ RAUDALES	1501-1998-00942
153	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NORMA NAZARETH RAMOS CHÉVEZ	1202-1998-00011
154	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MADISSON ISABEL VIDEA ROJAS	0801-1995-17391
155	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ANA CESILIA VELÁSQUEZ RÍOS	0301-1998-02166
156	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	PATRICIA DEYANIRA LÓPEZ SUAZO	0309-1994-00032
157	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FANY AZUCENA GARCÍA GARCÍA	0801-1984-16757
158	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	XINIA INDIRA GIRÓN FIGUEROA	1504-1987-00181
159	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CLARA JAZMÍN MATAMOROS ZEPEDA	0822-1996-00169
160	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	WILMER ALFREDO MENDOZA MENDOZA	1206-1992-00058
161	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MANUEL ANTONIO ESCOTO CANALES	0311-1997-00310
162	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSÉ MANUEL CANO ISCOA	1503-1992-00964
163	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ADELAYDA GÓMEZ LÓPEZ	1003-1988-00010
164	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSÉ MIGUEL SALINAS OSORTO	0602-1990-00270
165	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARÍA CELESTE MENDOZA FLORES	0703-1999-02502
166	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DILMA JANETH GARCÍA SUAREZ	0701-1995-00138
167	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KARLA ISAMAR PINEDA ZAMBRANO	1709-1995-00433
168	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NORA YAMILETH SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	1016-1998-00508
169	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FABIOLA YAQUELINE PORTILLO ULLOA	1501-1992-03656
170	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ANNIE MICHELLE NICOLE CHÁVEZ LAMOTHE	0801-1989-22776
171	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YESLIN PAMELA PAVÓN RODRÍGUEZ	0801-1999-17505
172	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HEYDI ESPERANZA CASCO FLORES	0801-1993-15292
173	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ELVIN JOEL DÍAZ ROMERO	0801-1989-18050
174	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CESAR ALFONSO LEIVA LICONA	0801-1985-21936
175	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GREIDIN YAKELYN MEJÍA MARTÍNEZ	1218-1996-00049
176	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	BERTHA AIDA BARAHONA VELÁSQUEZ	0315-1997-00116
177	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KEREN GARDENIA CARRASCO ORDOÑEZ	0801-1993-01486
178	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ROMMEL FABRICIO BLANDON VALERIO	0713-2000-00057
179	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KARLA MARÍA SUAZO SUAZO	0302-1990-00285
180	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ALLAN EDUARDO AMADOR SEVILLA	0703-1991-03744
181	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	WENDY PAMELA MEZA GARAY	1801-1995-01298
182	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YELMI YANELI BLANDÍN BLANCO	0801-1995-17736
183	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARTHA VANESSA CÁLIX LAGOS	0703-1997-01059
184	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DILCIA YAMILETH ARRIOLA CÁCERES	0604-1994-00021
185	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DASUAMY VANESSA ZEPEDA GALINDO	0605-1995-00190

186	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ROSSEL JOEL RODRÍGUEZ ORELLANA	1807-1994-00649
187	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CATHERINE VALERIA JIMÉNEZ MEJÍA	1211-1995-00057
188	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MIGUEL ORLANDO TORRES SANTOS	1214-1990-00138
189	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	WILFREDO SAMMIR JUÁREZ RAMÍREZ	0801-1998-10177
190	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARÍA CELESTE AMADOR MENDOZA	0703-1998-03335
191	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	TANIA ROSMERY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1217-1999-00054
192	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CESIA MARINA LARA PINTO	1313-1992-00922
193	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DEYSI MERARI MEJÍA GUERRA	0801-1994-05394
194	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ANADENIA AMALDY FIGUEROA MORALES	0822-1988-00035
195	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARVIN ABAD INESTROZA MÉNDEZ	1501-2007-01647
196	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JENNIFER YOSMELI REYES VÁSQUEZ	0306-1998-00007
197	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ANA CECILIA GONZÁLEZ GÓMEZ	0703-1997-01011
198	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARÍA MERCEDES TERCERO MARTÍNEZ	0801-1993-11341
199	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARLEN JANETH FIGUEROA ROSALES	0201-1980-00421
200	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	RENIERY JOSUÉ RODRÍGUEZ CASTRO	0601-1994-00550
201	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KAROL MARIELA ARDÓN VÁSQUEZ	0703-1997-04845
202	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FANY DANIRA LORENZO AGUILAR	1212-1991-00081
203	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HAZAE LÓPEZ MELHADO	0901-1984-00323
204	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARIEL STEPHANIE ELVIR GODOY	0801-1991-24640
205	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	TONY CESAR COREA LÓPEZ	1201-1996-00876
206	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JENNY GABRIELA AYESTAS CHANDIAS	0801-1993-19303
207	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LESBIA NORALY GÓMEZ JIMÉNEZ	1202-1989-00066
208	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HEIDY KIMBERLY ZERÓN POLANCO	0107-1997-00328
209	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EDGAR JOSUÉ BEJARANO	1216-1999-00184
210	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CELVIN OMAR MELÉNDEZ PADILLA	0106-1993-00058
211	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	VANESSA PAOLA GUEVARA AGUILAR	0801-1995-10949
212	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CAROL GISSEL AGUILERA CASTELLANOS	0608-2000-00088
213	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KENDY BANESA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	0801-1996-11942
214	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LUIS OCTAVIO GONZALES FIGUEROA	0704-1994-01200
215	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	OMAR ANTONIO FÚNEZ CASTELLANOS	0801-2001-21532
216	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CARMEN ELIZABETH ESPINAL CANALES	0801-1996-07755
217	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSUÉ AROLDO LÓPEZ OSORTO	0801-1989-08804
218	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARYELI BEATRIZ MONCADA BLANDÓN	0703-1992-03373
219	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JAAZIEL MERID GALLARDO DÍAZ	0801-1989-07371
220	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	VEYRON ORESTES DOMÍNGUEZ MÉNDEZ	1011-1992-00088
221	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ELEANA SALOME CARBAJAL AGUILAR	0611-1998-00400
222	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	INGRID EDITH LÓPEZ PORTILLO	0801-1997-21475
223	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARCELA LUISANA MURILLO VALLECILLO	1807-1989-00556

224	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JEIMY DIXIANA RAMÍREZ LAGOS	0703-1991-02301
225	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	WENDY LIZETH IZAGUIRRE LÓPEZ	0704-1988-00283
226	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	HILIANA CAROLINA PADGETT MEDINA	1501-1991-01016
227	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JUAN ISAÍ RAMÍREZ AGUILAR	0801-1987-00293
228	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	LUIS FRANCISCO CASTILLO JACOBO	1201-1999-00751
229	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	TIRZA PAMELA LOBO MURILLO	0801-1997-21660
230	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JENIFER ITCEL AMAYA SÁNCHEZ	0801-1999-17201
231	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	IRIS SUYAPA ERAZO BONILLA	0601-1988-01065
232	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DENIA SARAHÍ NÚÑEZ ESPINAL	0703-1995-03472
233	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KEVIN DIONICIO BARAHONA MIRALDA	0805-1987-00470
234	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NELSON JARED MARADIAGA MEDINA	1201-1989-00038
235	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	BETY XIOMARA ALVARADO CANTOR	0804-1992-00125
236	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KELVIN ALEXIS RODRÍGUEZ SIERRA	0101-1990-03739
237	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ELIANY YAMILETH MALDONADO BONILLA	0307-1997-00182
238	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	BREYLIN LIZAMIA MEDINA AGUILAR	0703-2001-00787
239	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MY DREAM MARTÍNEZ LÓPEZ	0801-1992-19299
240	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ISIS DANIELA AMADOR HERNÁNDEZ	0704-1994-01108
241	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CARLOS EDUARDO MEJÍA MALDONADO	0820-2000-00191
242	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DANIS NOHEL UMANZOR OLIVA	1709-1991-00769
243	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ALEJANDRO CANTARERO MEJÍA	1306-1990-00081
244	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JAVIER ENRIQUE SUAZO MARTÍNEZ	1204-1989-00049
245	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CELIA ELIZABETH MARTÍNEZ	1517-1974-00097
246	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSÉ MERLIN RAMOS GARCÍA	0707-1997-00197
247	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARÍA MAGDALENA FLORES ZELAYA	0703-1996-03854
248	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	IDENE SUYAPA BUSH MORGAN	1102-1999-00079
249	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SAMUEL MAURICIO NÚÑEZ ESPINOZA	0801-1977-10807
250	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GOLDYE AZZARIA BURKE AREVALO	0611-1996-00675
251	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ALEJANDRA MARIELA FLORES ZÚNIGA	0703-1993-02310
252	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	BRENDA CAROLINA GÓMEZ	1501-1980-02156
253	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	RUBÉN RODRÍGUEZ MEJÍA	1327-1989-00028
254	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	DIRLA CATHLIN CARTER MACLAUT	0903-2000-00177
255	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSÉ LUIS RAMOS RODRÍGUEZ	0801-2000-06183
256	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CLEVIS ALEXIS MARADIAGA VILLAVICENCIA	0601-1992-04458
257	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	ALLAN ROBERTO OVIEDO MAAS	0801-1999-11139
258	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EDWAR RAMÓN RIVAS VÁSQUEZ	0801-1989-01917
259	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MERCY JOAB MEJÍA MEJÍA	0801-1997-16079
260	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	NÉSTOR ALFREDO BANEGAS ÁLBARES	0801-1990-08635
261	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CYNTIA DANIELA CÁLIX CRUZ	0801-1993-00216

262	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	RAQUEL CLEMENTINA RIVERA MORALES	0301-1999-00311
263	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	OMAR ANTONIO ISCOA CASTELLANOS	1204-1988-00083
264	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EVELYN JHOANY VALLE CASCO	0703-1999-00637
265	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSÉ ROBERTO SILVA TURCIOS	0801-1990-09022
266	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SONIA CARRILLO LÓPEZ	1212-1998-00184
267	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CLAUDIA ALEJANDRA GARCÍA MARTÍNEZ	0813-1989-00280
268	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KENIA LILY ARTICA ELVIR	0801-1994-20289
269	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	MARÍA ESTHER RODRÍGUEZ FLORES	0801-1998-00985
270	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SUCELY LORENA GALLEGOS MATUTE	1504-1995-00093
271	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YORBIN ANTONIO BUESO MUÑOZ	1608-1995-00072
272	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	GLENDA PAOLA ZALDIVAR MEJÍA	0809-1997-00653
273	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CINDY MARISOL MEJÍA MEJÍA	1503-1991-02073
274	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JEIMY MARIEL RODRÍGUEZ VALERIO	0713-1990-00136
275	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	EVA ANGELINA GALEAS GALEAS	1704-1990-00137
276	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JINA LETICIA POSSO AMAYA	0708-1999-00259
277	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	YONIS JESÚS LIZARDO LIZARDO	1204-1995-00013
278	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	KARLA MARÍA GIRÓN ERAZO	0318-1992-00278
279	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	SANDRA LETICIA CHÁVEZ GARCÍA	0809-1991-00239
280	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FREDY JAFETH FONSECA ZEPEDA	0801-1997-17694
281	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	JOSÉ XAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ	0306-1990-00582
282	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	FRANZ VAN BASTEN SEVILLA LÓPEZ	0704-1990-00814
283	SUB-INSPECTOR AUXILIAR	CARLOS EDUARDO SÁNCHEZ LAGOS	0801-1996-02956

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del uno (1) de Febrero del Año 2024; y, debe publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de febrero del 2024.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

Presidenta Constitucional de la República

HECTOR GUSTAVO SANCHEZ VELASQUEZ

Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 23 DE MAYO DEL 2024.

NUM. 36,541

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 45-2024

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 1 de la Constitución de la República, Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social, asimismo, en su Artículo 61 establece la obligatoriedad del Estado de Honduras de garantizar la seguridad individual, la libertad, la igualdad ante la Ley y la propiedad, entre otros derechos consagrados en la Carta Magna.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 62 de la Constitución de la República: "Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático", por lo que el Estado de Honduras debe dar continuidad a las políticas en materia de seguridad, reconociendo que el fin primordial es la seguridad de toda la población.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 45-2024

A. 1 - 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 40

CONSIDERANDO: Que las acciones realizadas por las fuerzas de seguridad del país, en el marco de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023 y PCM 06-2024 han rendido resultados positivos en el combate de la criminalidad, sin embargo el pueblo hondureño sigue siendo víctima de altos índices de violencia provocada en particular a través del delito de extorsión, por lo que es necesario continuar tomando las medidas necesarias en los distintos municipios del país, así como para el restablecimiento de la paz y el orden, la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 187 de la Constitución de la República, el ejercicio de los

derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 entre otros, taxativamente enumerados de la referida norma suprema, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que debe contener: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que en el ámbito del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, el Artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y en el Sistema Interamericano de Protección, el Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), se reconoce la potestad para un Estado Parte de suspender las obligaciones contraídas en dichos instrumentos, siempre que concurren situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, o en caso de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, por lo que se podrán adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Ratificar en todas y cada una de sus partes el **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 09-2024**, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 4 de Abril del año 2024, con el número 36,500, consistente en decretar por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de las garantías establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, en las condiciones establecidas en el Decreto antes mencionado y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y los estándares internacionales sobre derechos humanos, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, el orden y la paz del país; el cual literalmente dice:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

SULY YADIRA ANDRADE GUTIERREZ
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

“DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM 09-2024. LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que mediante Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023; y, PCM 06-2024 la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, decretó la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, por un período de 45 días en cada Decreto. CONSIDERANDO: Que dando cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, se convocó al Congreso Nacional para que dentro del plazo de 30 días conociera de cada uno de los Decretos de Suspensión de Garantías Constitucionales. CONSIDERANDO: Que en fecha 31 de marzo de 2023, el Consejo Nacional de Defensa y Seguridad (CNDS) aprobó de manera unánime la II etapa del Plan Nacional de Seguridad “SOLUCIÓN CONTRA EL CRIMEN” (SCC), en cuyas medidas se establece dar continuidad a la suspensión de las garantías establecidas en la Constitución de la

República en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99. CONSIDERANDO: Que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la Cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en cumplimiento de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM 42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023; y, PCM 06-2024 de suspensión de garantías constitucionales, han rendido excelentes resultados frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país. CONSIDERANDO: Que son de público conocimiento los logros positivos alcanzados a través de los Decretos de Suspensión de Garantías, entre los cuales se encuentran, del 06 de diciembre de 2022 al 03 de abril de 2024: 130 municipios en el país con cero incidencia de homicidios (44% de los municipios a nivel nacional); 283 municipios con incidencia de 0 a 8 homicidios (el 95% de los municipios),

lo cual se traduce en una reducción del 16% del índice de homicidios; 27 casos de muertes violentas en mujeres, lo cual se traduce en una reducción del 30.71% en relación al año 2023; además, se han desarticulado más de 455 bandas criminales; se han realizado 27,111 allanamientos de morada exitosos; 323 denuncias por extorsión recibidas; 608 detenciones de integrantes de maras y pandillas; 24 personas capturadas con fines de extradición; 32,288 detenciones por delito; 10,030 órdenes de captura; 78% de aumento en la incautación de armas de fuego (8,304 armas de fuego decomisadas); 4,839 vehículos decomisados; 25,010 motocicletas decomisadas; 25,754 libras de marihuana decomisadas; 4,751 kilos de cocaína decomisada; 89,179 gramos de crack decomisada; 740 kilogramos de fentanilo decomisado; 526 manzanas de plantaciones de hojas de coca erradicados; 4,774 arbustos de hoja de coca erradicados; 22 narco laboratorios destruidos, entre otros. **CONSIDERANDO:** Que la grave situación de violencia criminal organizada heredada desde la administración anterior, ha provocado un estado de calamidad y emergencia generalizada en el país, haciendo que el pueblo hondureño sea víctima de

situaciones de violencia desenfrenada, que afectan en particular a través del delito de extorsión, por lo que se hace necesario y urgente continuar con todas las medidas que lleven al restablecimiento de la paz y el orden, a la preservación de la vida humana como fin supremo de la sociedad, así como a facilitar la búsqueda, identificación y detención de los autores de este flagelo; todo en estricto cumplimiento de los principios de necesidad y de proporcionalidad, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, por lo que es procedente y absolutamente necesario decretar por un nuevo período de cuarenta y cinco (45) días, la restricción de ciertas garantías constitucionales para el logro de los objetivos señalados y garantizar la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. **CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y conforme a los artículos 59 y 62 de la Constitución de la República los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 245 numerales 2, 4, 7, 11 y 16 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su

cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; mantener la paz y seguridad interior de la República; restringir o suspender el ejercicio de derechos de acuerdo con el Consejo de Ministros; emitir Acuerdos, Decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República establece en el artículo 187 que el ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99, podrán suspenderse en caso de perturbación grave de la paz o de cualquier otra calamidad general, por la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá: 1. Los motivos que lo justifiquen; 2. La garantía o garantías que se restrinjan; 3. El territorio que afectará la restricción; y, 4. El tiempo que durará ésta. Además, se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca de dicho Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras debe cumplir con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución de la República como en tratados internacionales ratificados por el país. Teniendo la facultad, en situaciones de crisis extraordinarias y muy graves, de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos, para lograr el restablecimiento a un estado de normalidad, que asegure el pleno respeto de todas las obligaciones asumidas internacionalmente.

CONSIDERANDO: Que tanto el sistema universal como el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, reconocen la posibilidad para un Estado Parte de suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos en situaciones excepcionales (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 4.1; y, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 27.1). **CONSIDERANDO:** Que la Policía Nacional, a través de un análisis de la estadística policial y de las acciones realizadas en aplicación de los Decretos Ejecutivos número PCM 29-2022, PCM 01-2023, PCM 10-2023, PCM 15-2023, PCM 24-2023, PCM 33-2023, PCM 37-2023, PCM

42-2023, PCM 46-2023, PCM 52-2023; y, PCM 06-2024 de suspensión de garantías constitucionales, ha establecido la permanencia de miembros de maras y pandillas e incidencia de delitos cometidos por estos grupos, identificando sectores en situación crítica de inseguridad, particularmente por el delito de extorsión, en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y otros ubicados en varios departamentos del país, en los cuales se ha registrado una perturbación grave de la paz. **CONSIDERANDO:** Que es deber ineludible de la Presidenta de la República en Consejo de Ministros, tomar las acciones necesarias para mantener el orden, la seguridad y la paz en la Nación. **POR TANTO,** En uso de las facultades contenidas en los artículos 59, 62, 65, 69, 78, 81, 84, 93, 99, 187, 245 numerales 2), 4), 7), 11), 16) y 19), 252, 321, 323 de la Constitución de la República; artículos 11, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Policía Nacional de Honduras; y, demás aplicables. **DECRETA:** **ARTÍCULO 1.** En virtud de que las acciones ejecutadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), en el marco de los Decretos Ejecutivos de suspensión de garantías constitucionales, han tenido resultados positivos frente a la grave perturbación de la paz y la seguridad que se sufre en las principales ciudades del país, ocasionada esencialmente por grupos criminales organizados que operan como mafias poniendo en riesgo la vida y los bienes de las personas, incurriendo y consumando delitos de extorsión, asesinatos, robos, tráfico de drogas y secuestros, que reclama el pueblo como alarmante calamidad pública, **SE DECRETA** por un período de cuarenta y cinco (45) días la suspensión de garantías constitucionales establecidas en los artículos 69, 78, 81, 84, 93 y 99 de la Constitución de la República, a partir de las 6:00 p.m. del día jueves 04 de abril de 2024, hasta las 6:00 p.m. del día domingo 19 de mayo de 2024. En consecuencia, la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y con la cooperación de la Secretaría de Estado

en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de la Policía Militar del Orden Público (PMOP), respetando el principio de necesidad y proporcionalidad, quedan facultadas para detener a las personas que determine y considere responsables de asociarse, ejecutar o tener vinculaciones en la comisión de delitos y crímenes contemplados en este Decreto, en todos los sectores de los municipios de Distrito Central y San Pedro Sula, así como en otros municipios identificados por la Policía Nacional en el listado que se adjunta a este Decreto (ANEXO ÚNICO).

ARTÍCULO 2. La libre circulación se realizará con normalidad en todo el país, aún en las zonas descritas en el presente Decreto y solo podrá ser restringida por las causales aquí descritas, determinadas puntualmente por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad a través de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Policía Nacional y la Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia (DNII), con la cooperación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, a través de las Fuerzas Armadas y de

la Policía Militar del Orden Público (PMOP), coordinarán acciones para dar cumplimiento al presente Decreto y mantener el orden, la paz y la seguridad nacional, así como el control de las fronteras terrestres, aéreas y marítimas.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales competentes al momento de la detención deberán identificarse, informar los motivos de la misma y respetar los derechos de los detenidos. En los centros de detención deberá llevarse un registro oficial de los detenidos conforme a los estándares internacionales.

ARTÍCULO 5. Se convoca al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta (30) días, conozca del presente Decreto y lo ratifique, modifique o impruebe.

ARTÍCULO 6. Se instruye a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional, a informar inmediatamente del presente Decreto una vez aprobado, estableciendo los motivos de la suspensión, derechos suspendidos y la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

ARTÍCULO 7. El presente Decreto es de ejecución inmediata, entrará en vigencia el día de su firma y deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

“ANEXO ÚNICO

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	LA CEIBA	ATLÁNTIDA
2	EL PORVENIR	
3	TELA	
4	LA MÁSCA	
5	JUTIAPA	
6	ESPARTA	
7	SAN FRANCISCO	
8	SAN JUAN PUEBLO	
9	ARIZONA	
10	TOCOA	COLÓN
11	TRUJILLO	
12	BONITO ORIENTAL	
13	SONAGUERA	
14	LIMÓN	
15	IRIONA	
16	SABÁ	
17	SANTA ROSA DE AGUÁN	
18	SANTA FÉ	COMAYAGUA
19	COMAYAGUA	
20	SIGUATEPEQUE	
21	VILLA DE SAN ANTONIO	
22	SAN LUIS	
23	EL ROSARIO	
24	MEÁMBAR	
25	LA LIBERTAD	
26	TAÚLABE	
27	LAJAS	

28	AJUTERIQUE
29	SAN GERÓNIMO
30	SAN JOSÉ DE COMAYAGUA
31	ESQUÍAS
32	MINAS DE ORO
33	SAN JOSÉ DEL POTRERO

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
34	NUEVA ARCADIA	COPÁN
35	SANTA ROSA DE COPÁN	
36	FLORIDA	
37	EL PARAÍSO	
38	CUCUYAGUA	
39	COPÁN RUINAS	
40	SAN NICOLÁS	
41	SANTA RITA	
42	CABAÑAS	
43	LA UNIÓN	
44	VERACRUZ	
45	TRINIDAD	
46	DULCE NOMBRE	
47	CONCEPCIÓN	
48	SAN AGUSTÍN	
49	CORQUÍN	
50	LA JIGUA	
51	SAN ANTONIO	
52	DOLORES	
53	SAN JERÓNIMO	
54	SAN JOSÉ	
55	SAN PEDRO	CORTÉS
56	SAN JUAN DE OPOA	
57	SAN PEDRO SULA	
58	CHOLOMA	
59	PUERTO CORTÉS	
60	VILLANUEVA	
61	LA LIMA	
62	SANTA CRUZ DE YOJOA	

63	OMOA
64	SAN MANUEL
65	POTRERILLOS
66	SAN ANTONIO DE CORTÉS
67	SAN FRANCISCO DE YOJOA

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
68	CHOLUTECA	CHOLUTECA
69	MARCOVIA	
70	EL TRIUNFO	
71	SAN MARCOS DE COLÓN	
72	EL CORPUS	
73	PESPIRE	
74	NAMASIGÜE	
75	SANTA ANA DE YUSGUARE	
76	CONCEPCIÓN DE MARÍA	
77	APACILAGUA	
78	OROCUINA	
79	DUYURE	
80	SAN ISIDRO	
81	SAN ANTONIO DE FLORES	
82	SAN JOSÉ	EL PARAÍSO
83	DANLÍ	
84	TROJES	
85	TEUPASENTI	
86	EL PARAÍSO	
87	MOROCELÍ	
88	YUSCARÁN	
89	POTRERILLOS	
90	ALAUCA	
91	JACALEAPA	

92	SAN MATÍAS	FRANCISCO MORAZÁN
93	GÜINOPE	
94	SAN ANTONIO DE FLORES	
95	DISTRITO CENTRAL	
96	TALANGA	
97	TATUMBLA	
98	GUAIMACA	
99	SABANA GRANDE	
100	LEPATERIQUE	
101	SANTA LUCÍA	
102	VALLE DE ÁNGELES	
103	EL PORVENIR	
104	ORICA	
105	MARALE	
106	CEDROS	
107	VALLECILLO	

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
108	PUERTO LEMPIRA	GRACIAS A DIOS
109	BRUS LAGUNA	
110	JESÚS DE OTORO	INTIBUCÁ
111	LA ESPERANZA	
112	INTIBUCÁ	
113	MASAGUARA	
114	COLOMONCAGUA	
115	SAN MIGUELITO	
116	MAGDALENA	
117	SANTA LUCIA	
118	SAN JUAN	
119	SAN FRANCISCO DE OPALACA	
120	SAN ANTONIO	ISLAS DE LA BAHÍA
121	ROATÁN	
122	SANTOS GUARDIOLA	LA PAZ
123	LA PAZ	
124	MARCALA	

125	SANTA ELENA
126	YARULA
127	CABAÑAS
128	SANTA ANA
129	OPATORO
130	MERCEDES DE ORIENTE
131	SAN ANTONIO DEL NORTE
132	LAUTERIQUE
133	TUTULE
134	SANTIAGO DE PURINGLA
135	SAN JOSÉ
136	PLANES DE SANTA MARÍA
137	CHINACLA
138	SAN JUAN
139	CANE
140	GUAJIQUIRO
141	SAN PEDRO DE TUTULE

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
142	GRACIAS	LEMPIRA
143	LEPAERA	
144	LAS FLORES	
145	LA IGUALA	
146	SAN RAFAEL	
147	SAN ANDRÉS	
148	PIRAERA	
149	ERÁNDIQUE	
150	LA UNIÓN	
151	GUARITA	
152	TOMALÁ	
153	MAPULACA	
154	LA VIRTUD	
155	SAN MARCOS CAIQUÍN	
156	SAN SEBASTIÁN	
157	BELÉN	
158	SANTA CRUZ	
159	CANDELARIA	

160	COLOLACA	
161	TALGUA	
162	GUALCINCE	
163	VIRGINIA	
164	SAN MARCOS	
165	OCOTEPEQUE	
166	MERCEDES	
167	SANTA FE	
168	LA LABOR	
169	SINUAPA	
170	ENCARNACIÓN	
171	SAN FRANCISCO	
172	CONCEPCIÓN	
173	SENSENTI	
174	BELÉN GUALCHO	
175	CATACAMAS	
176	JUTICALPA	
177	DULCE NOMBRE DE CULMÍ	
178	PATUCA	
179	SANTA MARÍA DEL REAL	
180	SAN ESTEBAN	
181	GUALACO	
182	SAN FRANCISCO DE BECERRA	
183	CAMPAMENTO	
184	EL ROSARIO	
185	LA UNIÓN	
186	ESQUIPULAS DEL NORTE	
187	SILCA	
188	GUATA	
189	QUIMISTÁN	
190	SANTA BÁRBARA	
191	PROTECCIÓN	
192	ILAMA	

OCOTEPEQUE

OLANCHO

SANTA BÁRBARA

193	LAS VEGAS
194	SAN MARCOS
195	TRINIDAD
196	PETOA
197	AZACUALPA
198	MACUELIZO
199	CONCEPCIÓN DEL NORTE
200	SAN NICOLAS
201	SAN FRANCISCO DE OJUERA
202	ATIMA
203	SAN PEDRO ZACAPA
204	CHINDA
205	NUEVO CELILAC
206	EL NÍSPERO
207	SAN LUIS

Nº	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
208	NACAOME	VALLE
209	SAN LORENZO	
210	LANGUE	
211	GOASCORÁN	
212	ALIANZA	
213	ARAMECINA	
214	CARIDAD	
215	AMAPALA	
216	SAN FRANCISCO DE CORAY	
217	OLANCHITO	YORO
218	YORO	
219	EL PROGRESO	
220	EL NEGRITO	
221	MORAZÁN	
222	SANTA RITA	
223	VICTORIA	
224	JOCÓN	
225	SULACO	
226	YORITO	

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA. **RODOLFO PASTOR DE MARÍA CAMPOS**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. **JOSÉ CARLOS CARDONA ERAZO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO SOCIAL. **MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN. **EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL. **SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. **RICARDO ARTURO SALGADO**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE PLANIFICACIÓN

ESTRATÉGICA. **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. **DORIS YOLANY GARCÍA PAREDES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ASUNTOS DE LA MUJER. **HÉCTOR GUSTAVO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD. **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL. **CARLA MARINA PAREDES REYES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD. **LUCKY HALACH MEDINA ESTRADA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE. **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. **ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ, MORALES**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS, POR LEY. **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. **ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL**, SECRETARIO

DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA. **OCTAVIO JOSÉ PINEDA PAREDES**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE. **LESLY SARAHÍ CERNA**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. **YADIRA ESTHER GÓMEZ CHAVARRÍA**, SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO. **GLORIA ANNARELLA VÉLEZ OSEJO**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS. **WARREN OCHOA ORELLANA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO. **DARÍO JOSUÉ GARCÍA VILLALTA**, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GESTIÓN DE RIESGO Y CONTINGENCIAS NACIONALES (COPECO). **FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA**, SECRETARIA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS Y ACUERDOS. **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)".

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LUIS ROLANDO REDONDO GUIFARRO
PRESIDENTE

JOSUÉ FABRICIO CARBAJAL SANDOVAL
SECRETARIO

SILVIA BESSY AYALA FIGUEROA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de Mayo de 2024

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE SEGURIDAD

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Junta Directiva de la Comisión Coordinadora Nacional de la Ley de Alerta Temprana AMBER, por este medio certifica el punto No. 04 del acta de la sesión No. 01 (ordinaria) del 17 de abril del 2024, en la cual contiene la aprobación por unanimidad el Reglamento de la Ley de Alerta Temprana AMBER.

Punto Número Cuatro (4): Suficientemente discutido el tema, la Junta Directiva Se Pronuncia: Se aprobó por unanimidad de votos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero de 2016 fue aprobado el Decreto Legislativo 119-2015, la Ley de Alerta Temprana AMBER, para la Localizar y Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados, el cual fue publicado el 30 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,226.

CONSIDERANDO: Que en la Ley de Alerta Temprana AMBER, para Localizar y Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados, en su artículo 11 establece la creación de la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana AMBER.

CONSIDERANDO: Que en La Ley de Alerta Temprana AMBER, para Localizar y Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados, en su artículo 12 establece como estará integrada la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana AMBER.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Alerta Temprana AMBER, para Localizar y Proteger a Niños, Niñas y

Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados, en su artículo 14 establece que la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana AMBER es la encargada de emitir los reglamentos y narrativas necesarios para cumplir con la ley.

POR TANTO:

La Honorable Junta Directiva de Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana AMBER, en uso de las facultades que le confiere el artículo 14.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de La Ley de Alerta Temprana AMBER para la Localizar y Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados, el cual debe leerse de la siguiente manera:

REGLAMENTO DE LA LEY DE ALERTA TEMPRANA AMBER, PARA LOCALIZAR Y PROTEGER A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS

CONSIDERANDO: La Constitución de la República en su artículo 68 párrafo primero establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad, física, psíquica y moral, en el artículo 69 señala que sólo con arreglo de las leyes, la libertad personal puede ser restringida o suspendida temporalmente. Igualmente, el artículo 119 establece que el Estado tiene la obligación de proteger la infancia. Los niños, niñas y adolescentes, gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

CONSIDERANDO: Que Honduras es signataria de diversos convenios, compromisos e instrumentos internacionales

de protección a la niñez y adolescencia, más aún cuando fueren víctimas de la criminalidad. La Convención Sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989, consagra el Principio del Interés Superior del Niño. Este es reconocido ampliamente, bien sea desde una perspectiva humanista, que pretende por la mayor protección de quien se encuentra en especiales condiciones de vulnerabilidad, o desde una perspectiva ética, que sostiene, que sólo una adecuada protección del niño, garantiza la formación de un adulto sano, libre y autónomo. En sintonía con la Convención de los Derechos del Niño, aprobó mediante Decreto Legislativo No. 7396 del 5 de septiembre de 1996, el Código de la Niñez y la Adolescencia, mismo que fue reformado a través del Decreto Legislativo 35-2013 del 27 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO: Que es indispensable que se promulguen normas tendientes a evitar que se continúen cometiendo acciones delictivas contra los niños, niñas y adolescentes, sujetos de derecho que requiere especial protección por parte del Estado, la sociedad y la familia y que la Ley de Alerta Temprana AMBER, como mecanismo que muestre su eficacia en la ubicación, localización y recuperación de personas menores de 18 años reportados como desaparecidos, evitando que se dañen su integridad física, psíquica y moral.

CONSIDERANDO: Que para la implementación de un sistema de Ley de Alerta Temprana AMBER es necesario un marco normativo que determine las atribuciones de la autoridad para ejecutarla, para la recuperación pronta y efectiva de niños, niñas o adolescentes desaparecidos, contando con la participación del Estado y la cooperación de la sociedad civil, ONG, medios de comunicación y cualquier otra instancia que pueda colaborar con la búsqueda y localización de las personas menores de 18 años desaparecidas.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras aprobó mediante Decreto Legislativo 119-2015, la Ley de Alerta Temprana AMBER, para Localizar y Proteger a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos o Secuestrados, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 30 de diciembre del año 2016.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Alerta Temprana AMBER establece en su artículo 14 que será la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana AMBER, la que debe emitir los Reglamentos y narrativa necesaria para cumplir con la Ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en la Constitución de la República de Honduras en el Título III de las Declaraciones, Derechos y Garantías, Capítulo IV de los Derechos del Niño, Artículo 119, Artículo 245 numeral 1, 2, 11, Artículo 248, Artículo 293 y demás aplicables.

ACUERDA:

Aprobar el presente Reglamento de la Ley de Alerta Temprana AMBER, para la Búsqueda, Localización y Protección a Niños, Niñas y Adolescentes Desaparecidos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETO

PRINCIPIOS RECTORES

SIGLAS Y DEFINICIONES

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. OBJETO

Este Reglamento establece lineamientos para operativizar la Ley de Alerta Temprana AMBER de Honduras, para dar

con el paradero de un niño, niña o adolescente reportado como desaparecido y aunar esfuerzos entre las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y medios de comunicación a fin de movilizar e involucrar a la comunidad para que contribuya en su búsqueda, localización y protección, así como, si fuese el caso, apoyar con la identificación del sospechoso. **La Alerta AMBER, es una alerta específica de emergencia, aplicable a casos que requieren de una intervención inmediata y urgente con base a criterios de riesgos.**

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES

Las actuaciones derivadas del presente Reglamento serán conforme a los siguientes principios:

Celeridad: Obligación de actuar de manera diligente e inmediata para la búsqueda, localización, resguardo de un niño, niña o adolescente desaparecido con el propósito de asegurar su vida e integridad, sin dilación de ningún tipo.

Gratuidad: Todo costo financiero de la activación del Sistema de la Ley de Alerta AMBER es responsabilidad de la estructura organizativa del Estado y las instituciones a cargo de la implementación y ejecutorias de la misma y no implicarán costo alguno para el ciudadano. La atención y tratamiento de los casos de niños, niñas y adolescentes desaparecidos es una función obligatoria y gratuita.

Interés Superior del Niño: Conforme a este principio se llevarán a cabo las mejores acciones que permitan la pronta búsqueda localización, recuperación, resguardo y protección del niño, niña o adolescente reportado como desaparecido.

Responsabilidad: Se refiere a la prestancia y al desempeño ético de la autoridad para dar respuesta efectiva a las

eventualidades reportadas sobre niñez desaparecida, así como al apego moral y, a la veracidad de quien acude a la autoridad a reportar una persona menor de 18 años como desaparecida.

Deber de Colaboración: Es el llamamiento a la ciudadanía para colaborar en la búsqueda y localización de un niño, niña y adolescente reportado como desaparecido.

Confidencialidad: Se debe garantizar que la información proporcionada será protegida, así como la identidad de la ciudadanía que la brinda, obligando a las partes involucradas a que no se revele información que afecte la propia imagen de la persona menor de 18 años o que ponga en riesgo la investigación en curso.

Presunción de vida: La búsqueda se hace bajo la presunción que niña, niño y adolescente se encuentra con vida.

Respeto a la Dignidad Humana: Durante el proceso de búsqueda la dignidad del niño, niña y adolescente requiere de reconocimiento de la persona que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad y riesgo y que son titulares de derechos que deben ser protegidos.

Permanencia: La búsqueda se hace de manera ininterrumpida desde el momento que se tiene conocimiento del caso.

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: Es el conjunto de acciones administrativas o judiciales encaminadas a proteger a niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de maltrato, abandono o violencia.

Presunción de Minoría de Edad: Ante la duda de la edad de una persona se presumirá que es menor de 18 años.

Derecho de Igualdad: Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a un trato igualitario y a no ser discriminados por razones de etnia, color, sexo, orientación sexual, idioma, religión, origen social, nacionalidad, estatus migratorio, posición económica, discapacidad física, mental, sensorial o de cualquier índole, ni por la condición de sus padres, familiares o personas responsables.

ARTÍCULO 3. SIGLAS

En el desarrollo del contenido del presente Reglamento de la Ley de Alerta Temprana AMBER se utilizarán las siglas y acrónimos siguientes:

AMHON:	Asociación de Municipios de Honduras.
DNII:	Dirección Nacional de Investigación e Inteligencia.
UIC:	Unidad de Intervención de Comunicaciones.
CICESCT:	Comisión Interinstitucional contra la Explotación Sexual Comercial y Trata de Personas.
COI:	Centro de Operaciones Institucional.
CONADEH:	Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
CONATEL:	Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
DELCOM:	Departamento Contra Delitos Comunes
SENAF:	Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.
DPI:	Dirección Policial de Investigaciones.
INM:	Instituto Nacional de Migración.
INTERPOL:	Organización Internacional de Policía Criminal.
MP:	Ministerio Público.
NNA:	Niño, Niña, Adolescente.
OCN:	Oficina Central Nacional de Interpol.
ONG:	Organización No Gubernamental.
PNH:	Policía Nacional de Honduras.

SEDS:	Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.
SEPOL:	Sistema Estadístico Policial.
SIGADENAH:	Sistema Integral de Garantía de Derechos de la Niñez y Adolescencia en Honduras.
UDIC:	Unidad Departamental de Investigación Criminal.
UMIC:	Unidad Municipal de Investigación Criminal.
USRD:	Unidad de Seguimiento de Reporte de Desaparecidos.
EOL:	Equipo Operativo Local.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES

En el desarrollo del contenido del presente Reglamento de la Ley de Alerta Temprana AMBER los términos siguientes se conceptualizan así:

Alerta AMBER: Mecanismo nacional de emergencia para la búsqueda y localización de niños, niñas y adolescentes desaparecidos, cuya integridad personal está en riesgo.

Activación de Alerta AMBER: Procedimiento por el cual se pone en funcionamiento el sistema de Alerta Temprana AMBER para la búsqueda, localización y protección de NNA desaparecidos.

Boletín de Alerta AMBER: Plantilla que constituye el documento oficial para la disseminación de la información, fotografía y audio relacionada al NNA desaparecido.

Difusión de la Alerta AMBER: Mecanismo mediante el cual, a través de diferentes medios de comunicación e información se hace pública la Alerta AMBER sobre la desaparición de NNA para promover su búsqueda, localización y protección.

Búsqueda: Son todas las acciones inmediatas, tendientes a la localización y resguardo del NNA desaparecido, realizadas por los profesionales designados de las instituciones, organizaciones de la sociedad civil o de la empresa privada que tengan conocimiento del hecho en el marco de su competencia, así como todas las acciones interinstitucionales que se ejecutan de manera inmediata con el fin de localizar al NNA desaparecido.

Desactivación de Alerta AMBER: Procedimiento mediante el cual se desactiva la difusión de la alerta de emergencia AMBER.

Comité Técnico: Comité Especializado de la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema, responsable de decidir la activación y desactivación de la Alerta de Emergencia AMBER, integrado por la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Equipo Operativo Local: Conformado por autoridades de la Policía Nacional y Fiscal de competencia local. Es responsable de atender todos los casos de NNA reportados como desaparecidos de manera inmediata y realizar las diligencias investigativas preliminares correspondientes.

Niña, Niño y Adolescente: Se entenderá por Niña, Niño y Adolescente a todas las personas hasta los 18 años de edad.

NNA Desaparecido: Cualquier persona menor de 18 años de quien se desconoce su paradero.

NNA Extraviado: Está fuera de la vista y cuidado de la persona responsable de su cuidado.

NNA fuera de su casa: Se encuentra fuera de su casa sin la autorización de sus padres, tutores o cuidadores y se desconoce su ubicación.

NNA No Acompañado: Que se encuentra separado de ambos padres y no está bajo el cuidado de ningún adulto que por ley o costumbre lo tiene a su cargo, incluidos los NNA que viajan solos, o que han sido abandonados.

NNA Secuestrado: Privado de su libertad de manera ilegal para exigir algún beneficio o compensación a cambio de su liberación.

Notificación Amarilla: Es una alerta policial mundial sobre una persona desaparecida. Se publica para localizar a víctimas de Rapto por uno de los progenitores, retenciones (Secuestros) o desapariciones inexplicadas, la notificación Amarilla también puede utilizarse para ayudar a descubrir la identidad de una persona incapaz de identificarse a sí mismo.

Reporte: Es la noticia criminal de emergencia transmitida por el ciudadano que informa a la autoridad sobre la desaparición de un NNA, mediante el cual, se da inicio a un proceso inmediato de búsqueda, investigación, localización y recuperación.

Sustracción de Menores: La toma, retención u ocultación de un NNA por parte de una persona particular.

Sustracción Parental: La toma, retención u ocultación de un NNA por parte de uno de los padres o familiares que no tienen su custodia legal.

Vulnerabilidad: Capacidad disminuida de una persona o un grupo de personas para anticiparse o hacer frente a resistir a un peligro natural o causado por la actividad humana.

ARTÍCULO 5. DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden

público y de general aplicación a toda persona natural y jurídica que se encuentre en el territorio nacional.

Para efectos de aplicación, el presente reglamento incluye a toda la administración pública, centralizada, descentralizada, instituciones autónomas, semiautónomas, órganos con personalidad jurídica, gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil.

El alcance de este reglamento incluye todos los esfuerzos de las instituciones nacionales para participar en la búsqueda, localización del NNA desaparecido, involucrando a la comunidad, asistiendo a nacionales y extranjeros que requieran apoyo para la búsqueda y localización de un NNA desaparecido.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR DE LA ALERTA AMBER Y DEL EQUIPO TÉCNICO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

La Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de la Ley de Alerta Temprana AMBER, está integrada por las instituciones establecidas en el artículo 12 de dicha Ley y las instancias o dependencias especificadas:

1. Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, a través de la Dirección Policial de Investigaciones/ Unidad de Seguimiento de Reporte de Desaparecidos.
2. Congreso Nacional, a través de la Comisión de Familia, Niñez, Juventud y Adulto Mayor.

3. Dos (2) representantes de organizaciones no gubernamentales (ONG), que trabajen en materia de niñez y adolescencia y de manera particular sobre niñez desaparecida, acreditadas y designadas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.
4. Un representante de la empresa privada nombrada por el COHEP.

ARTÍCULO 7. FUNCIONES

Las instituciones y organizaciones que integran la Comisión Coordinadora Nacional, en la aplicación de la Ley de Alerta AMBER, tienen entre otras las siguientes funciones:

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad/ Policía Nacional.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad implementará las actuaciones de esta Ley a través de las siguientes direcciones de la Policía Nacional.

Dirección Policial de Investigaciones (DPI):

- a) Integrar y coordinar la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta AMBER.
- b) Integrar el Comité Técnico de la Alerta AMBER.
- c) Recibir el reporte del NNA desaparecido.
- d) Organizar el Equipo Operativo Local.
- e) Realizar las diligencias investigativas de casos de NNA desaparecido.
- f) Coordinar con SENAF, CICESCT u otras instancias que correspondan, la protección de NNA desaparecido.
- g) Coordinar con la Dirección Policial de Telemática el registro de casos de NNA desaparecidos.
- h) Remitir a CONATEL el boletín informativo sobre casos de NNA desaparecidos, que ameritan a criterio del comité técnico la activación de la Alerta AMBER.

- i) Coordinar la difusión del boletín informativo sobre casos de NNA desaparecidos en redes sociales y medios de comunicación escrito.

Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)

- a) La Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL en Honduras elevará una Notificación Amarilla o enviará un mensaje de difusión cuando mediante investigación se determine que el NNA ha cruzado las fronteras y se coordinará con las OCN de la región, la búsqueda del NNA.

Unidad de Seguimiento de Reporte de Desaparecido

- a) Integrar la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta AMBER.
- b) Conformar a nivel nacional el Comité Técnico.
- c) Coordinar los equipos Operativos y los Comités Técnicos.
- d) Solicitar a SEPOL los datos estadísticos.
- e) Capacitar personal regional.
- f) Coordinar y ejecutar diligencias de investigación.

Departamento Contra Delitos Comunes (DELCOM)

- a) En las oficinas regionales de la DPI (UMIC o UDIC) donde no se cuente con la presencia de la Unidad de Seguimiento de Reporte de Desaparecido, el DELCOM será encargado de realizar la investigación del NNA desaparecido, así como, integrar el Comité Operativo Local.

Dirección Policial de Telemática

- a) Supervisar el correcto funcionamiento de la herramienta tecnológica Alerta AMBER (página web) y su mantenimiento.

- b) Procurar la implementación de mejoras y corrección de fallas cuando estas se presenten mediante mecanismos de planificación
- c) Apoyar en la creación de usuarios necesarios cuando estos sean solicitados por la DPI-INTERPOL.
- d) Realizar acompañamiento en las reuniones que sean convocadas por el comité de Alerta AMBER.

Dirección de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional

- a) Es responsable de elaborar el boletín de la Alerta AMBER del NNA a solicitud del Comité Técnico.
- b) Enviar a CONATEL el boletín de la Alerta AMBER para su difusión.
- c) Enviar a plataformas de redes sociales el boletín de la Alerta AMBER para su difusión.
- d) Elevar el boletín de la Alerta AMBER para su difusión a través de sus redes sociales.
- e) Enviar la comunicación de desactivación de la Alerta AMBER a las instancias que activaron la difusión de la misma y a su vez, efectuar la eliminación del boletín informativo y de cualquier registro que se haya difundido sobre el caso del NNA desaparecido.

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES E INTELIGENCIA/UIC

- a) Es responsabilidad del equipo técnico coordinar de forma inmediata y urgente con la Unidad de Intervención de la Comunicaciones (UIC) conforme a lo establecido en ley. Esta a su vez de forma diligente, deberá colaborar en la intervención de los dispositivos tecnológicos que permitan la búsqueda y localización del NNA desaparecido.

MINISTERIO PÚBLICO (MP)

- 1) En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público ejercerá las siguientes acciones:

- a) Integrar la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta AMBER.
- b) Integrar el Comité Técnico de la Alerta AMBER.
- c) Dirigir Técnica y Jurídicamente la Investigación de casos de NNA desaparecidos.

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL):

1) Difusión de la Alerta AMBER

Estructurar el Comité Coordinador de CONATEL para la Alerta AMBER conformado por: Dirección de Servicios de Telecomunicaciones, Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Departamento de Calidad de Servicios, Departamento de Comprobación y Control y la Unidad de Comunicaciones, designando puntos focales específicos.

- a) El Comité Coordinador de CONATEL a través del punto focal o enlace designado, recibirá de la Dirección de Comunicaciones Estratégicas de la SEDS por correo electrónico u otro medio de comunicación, el mensaje que contiene el boletín de NNA desaparecido (plantilla con foto, información y audio del NNA desaparecido) lo reenviará en su formato original, a la mayor brevedad posible:

- i. La Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico en conjunto con el Departamento de Comprobación y Control lo enviará a los operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora y Servicio de Radiodifusión de Televisión.
- ii. La Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en

conjunto con el Departamento de Calidad de Servicios lo enviará a los operadores del Servicio de Telefonía Móvil u otros servicios de telecomunicaciones.

- iii. La Unidad de Comunicaciones lo enviará a los diferentes medios de comunicación digitales.

- b) El Comité Coordinador de CONATEL, elaborará un rol del personal que estará de turno para cumplimiento de la activación o desactivación de la Alerta AMBER.
- c) Instruye a los Operadores del Servicio de Radiodifusión Sonora y Servicio de Radiodifusión de Televisión, con inmediatez proceder a difundir en horarios de mayor audiencia, el mensaje al menos una vez y con un máximo de tres difusiones e igual número de cintillos de acuerdo a lo establecido en el Protocolo actuación de la Alerta AMBER.
- d) Instruye a los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil con inmediatez proceder a difundir el mensaje de la siguiente manera: a través de mensajería SMS enviando en su contenido una dirección URL, u otro medio disponible en donde el usuario podrá visualizar el aviso o plantilla de la Alerta AMBER.
- e) Comunica la desactivación de la Alerta AMBER

- i. La Dirección de Gestión del Espectro Radioeléctrico en conjunto con el Departamento de Comprobación y Control comunicará de su desactivación a los operadores de los Servicios

de Radiodifusión Sonora y Servicio de Radiodifusión de Televisión.

- ii. La Dirección de Servicios de Telecomunicaciones en conjunto con el Departamento de Calidad de Servicios comunicará de su desactivación a los operadores del Servicio de Telefonía Móvil u otros servicios de telecomunicaciones.
- iii. La Unidad de Comunicaciones comunicará a los medios de comunicación digitales.

SECRETARÍA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (SENAF)

- a) Aplicar todas las medidas de protección que califiquen como idóneas para la atención integral a cada caso, garantizando el interés superior del NNA.
- b) Promover acciones de prevención a través de las instancias miembros del SIGADENAH y del Subsistema de Protección.

INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN (INM)

- a) Recibir y digitalizar en el sistema las notificaciones sobre Alerta AMBER a las delegaciones correspondientes.
- b) Impedir la salida de los NNA que lleguen a cualquier Delegación Migratoria ya sea por vía marítima, aérea o terrestre que tengan Alerta AMBER o notificación amarilla de INTERPOL y remitirlos inmediatamente a la SENAF.
- c) Informar al Comité Técnico si se localiza el NNA desaparecido.

ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DE HONDURAS (AMHON)

- a) Los gobiernos locales (alcaldías) deberán coordinar el apoyo logístico según la necesidad y el lugar donde ocurren los hechos, para la búsqueda y localización del NNA desaparecido.
- b) Llevar a cabo acciones municipales de prevención en coordinación con las instituciones y organizaciones locales.
- c) Disponer de espacios públicos para la presentación y difusión de información de casos de NNA desaparecidos.

CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA

A través de la Comisión de Familia, Niñez, Juventud y Adulto Mayor

- a) Actualizar y armonizar el marco legislativo en materia de personas desaparecidas, particularmente NNA desaparecidos.
- b) Presentar informes de los avances de la aplicación de la Ley Alerta Temprana AMBER.
- c) Promover la asignación de presupuesto para la implementación del Sistema de la Alerta Temprana AMBER.

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONG)

- a) Coadyuvar en los esfuerzos de prevención, recuperación y protección post localización del NNA desaparecido.
- b) Apoyar al fortalecimiento de capacidades de los entes responsables de la aplicación de la ley, prevención, investigación y protección del NNA desaparecido.
- c) Impulsar la respuesta nacional efectiva ante la problemática del NNA desaparecido.

REPRESENTANTE DE LA EMPRESA PRIVADA

El mismo será designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP).

- a) Integrar la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta Temprana AMBER.
- b) Coadyuvar en los esfuerzos estatales para la búsqueda y localización del NNA desaparecido.
- c) Realizar campañas comunicacionales orientadas a sensibilizar a todos los sectores de la empresa privada en temas de protección de NNA desaparecidos.

ASOCIACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (AMC)

- a) Integrar la Comisión Nacional Coordinadora de la Ley AMBER.
- b) Cumplir el llamado que CONATEL haga para la publicación de la Alerta AMBER.
- c) Facilitar espacios para la socialización de la Ley AMBER.
- d) Apoyar la difusión de campañas de prevención sobre NNA desaparecido.

COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CONADEH)

- a) Alertar, monitorear y dar seguimiento a los casos de NNA desaparecido.
- b) Apoyar en la coordinación de los procesos de actuación especializados con las diferentes instituciones implicadas para el acompañamiento en el proceso de los casos de NNA desaparecido.

CAPÍTULO II**DEL COMITÉ TÉCNICO Y DEL EQUIPO OPERATIVO LOCAL INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.****ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO**

En Tegucigalpa y San Pedro Sula, está integrado por agentes de USRD y en el resto del territorio nacional por la Policía

Nacional a través de agentes especializados en la materia, designados por el Director de la DPI; y por el Ministerio Público a través de la Fiscalía Especial de Protección de Niñez y Adolescencia o fiscales referentes en el tema de niñez designados por el Coordinador Regional del Ministerio Público.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

- a) Realizar el análisis de la información remitida por el Equipo Operativo Local con los datos pertinentes del caso del NNA desaparecido que indiquen la situación de riesgo.
- b) Llevar a cabo coordinación inmediata con el equipo operativo local para la ampliación de información sobre el caso, si fuese necesario.
- c) Coordinar las acciones pertinentes al caso a la mayor brevedad posible, para determinar si se activa la alerta, con base a los criterios de riesgo identificados, conforme a lo establecido en el protocolo de actuación sobre dichos criterios. Si la misma es pertinente, se activará de inmediato de acuerdo a los lineamientos que establezca el Protocolo de Actuación de la Alerta AMBER, en virtud de que las primeras horas son fundamentales para salvaguardar la vida e integridad física del NNA, detectar la movilización del NNA y posibles agresores, así como para obtener información prioritaria y reciente.
- d) Verificar la información que debe contener el boletín de difusión del mensaje de Alerta ÁMBER, tal como lo establece el artículo 14 de este reglamento, así como aprobar el mismo, sin perjuicio de los casos para los que no se tenga toda la información y que ameriten la activación de una alerta.

- e) Solicitar a la Dirección de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional la activación de la Alerta AMBER.
- f) Coordinar con las demás instituciones que conforman la Comisión Coordinadora del Sistema de Alerta AMBER las acciones pertinentes al caso de acuerdo con su mandato.
- g) Decidir la ampliación de la alerta en casos excepcionales de 24 a 48 horas, de acuerdo a lo establecido en el protocolo de actuación.
- h) Emitir la desactivación de la alerta notificando a la Dirección de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional.
- i) Emitir recomendaciones para la atención y seguimiento del NNA después de su localización.
- j) Elaborar un informe estandarizado de cierre una vez desactivada la alerta, que permita evaluar las buenas prácticas o lecciones aprendidas sobre el caso.
- k) Remitir a la Junta Directiva de la Comisión Coordinadora el informe de cierre.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN DEL EQUIPO OPERATIVO LOCAL

Bajo la coordinación de la DPI, el EOL estará conformado por agentes y autoridades de la Policía Nacional y Fiscal de competencia local como la instancia operativa del Comité Técnico. El EOL es responsable de atender todos los casos de NNA reportados como desaparecidos de manera inmediata, las cuales involucran, entre otros, acciones de búsqueda, diligencias investigativas correspondientes, mantener comunicación permanente con el Comité Técnico. En los lugares donde no se cuente con la presencia de agentes de la DPI, el agente policial de la localidad debe de manera inmediata y simultánea, informar a la DPI y realizar las primeras diligencias investigativas.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL EQUIPO OPERATIVO LOCAL

- a) Todo funcionario encargado del EOL que tenga conocimiento sobre los hechos de un NNA desaparecido es responsable de informar, coordinar las diligencias primarias y remitir de inmediato la información a la Unidad de Seguimiento de Reporte de Desaparecidos.
- b) Recibir el reporte sobre la desaparición de un NNA y comunicar de manera inmediata a la DPI, para registrar el caso de NNA desaparecido.
- c) Realizar las diligencias operativas de investigación para indagar y verificar la información básica y relevante al caso del NNA desaparecido de acuerdo al a los elementos establecidos en el protocolo de actuación.
- d) Mantener comunicación permanente con el Comité Técnico sobre cualquier información relacionada al caso del NNA desaparecido.
- e) Bajo la instrucción del Comité Técnico, solicitar el consentimiento para la emisión de la alerta por parte de quien ostente la patria potestad o tutela legal del NNA y en ausencia de éste, por un pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o quién por costumbre tiene a cargo el cuidado del NNA.
- f) Realizar el informe correspondiente y de existir indicio de la comisión de un delito, remitir el caso a la unidad especializada y/o institución responsable para realizar la investigación de acuerdo con el delito supuesto.
- g) Remitir a la SENAF para la toma de las medidas de protección pertinentes.

TÍTULO III**ACTIVACIÓN Y DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA
AMBER CRITERIOS DE RIESGO****CAPÍTULO I****RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN
DE LA ALERTA AMBER****REQUISITOS PARA LA DIFUSIÓN DEL MENSAJE
MENSAJE DE LA ALERTA AMBER
DIFUSIÓN DE LA ALERTA AMBER
TIEMPO DE DURACIÓN Y ZONA DE DIFUSIÓN
DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER****ARTÍCULO 12. RESPONSABLE DE LA ACTIVACIÓN
DE LA ALERTA AMBER**

La activación de la Alerta AMBER es responsabilidad de Comité Técnico, la decisión se sustentará en la información recabada con base al análisis de los criterios de riesgo.

El Comité Técnico recibirá la información del Equipo Operativo Local, quien es la primera instancia responsable de recabar la información pertinente a cada caso de acuerdo a los datos y formato que se establezca en el Protocolo de Actuación de la Alerta AMBER.

De faltar información o existir dudas sobre el caso, el Comité Técnico coordinará de manera inmediata con el Equipo Operativo Local para la ampliación de datos que sean necesarios para la activación de la Alerta AMBER.

El Comité Técnico coordinará con la OCN INTERPOL la difusión o la creación de la notificación amarilla del NNA desaparecido, a nivel internacional.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS PARA LA ACTIVACIÓN
Y DIFUSIÓN DE UNA ALERTA AMBER**

- a) Llevar a cabo un análisis rápido y exhaustivo del caso para determinar la gravedad de la exposición a daños del NNA desaparecido, basándose en criterios de riesgo que se establezcan en el Protocolo de Actuación.
- b) Elaborar el Boletín de Alerta AMBER con la información sobre el NNA desaparecido.
- c) Realizar las coordinaciones pertinentes para la difusión del boletín de Alerta AMBER con celeridad, a fin de asegurar resultados positivos sobre el NNA desaparecido.

ARTÍCULO 14. BOLETÍN DE ALERTA AMBER

Es responsabilidad del Comité Técnico verificar la información que debe contener el boletín de difusión del mensaje de Alerta AMBER, así como aprobar el mismo, siendo básicos los datos siguientes:

- a) Fotografía actual, legible, sin filtros y con la que se pueda identificar claramente al NNA desaparecido.
- b) Nombre completo del NNA desaparecido.
- c) Edad, estatura, color de piel, cabello, vestimenta con la que desapareció.
- d) Si está acompañado por algún adulto.
- e) Señas particulares.
- f) Fecha de desaparición.
- g) Lugar de los hechos.
- h) Cualquier información comunicarla al 911, a la USRD, o al número oficial-institucional que se ponga a disposición para recibir información sobre NNA desaparecido.

Lo anterior sin perjuicio de los casos para los que no se tenga toda la información y que ameriten la activación de una alerta.

ARTÍCULO 15. MENSAJE DE LA ALERTA AMBER

Luego de un sonido distintivo, la alerta deberá leerse: **ESTA ES UNA ALERTA AMBER DE UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE DESAPARECIDO**, especificando a que caso se refiere, si es un niño, una niña o un adolescente y se detallará la información establecida en el boletín, conteniendo los datos e información que se establecen para el mismo en el artículo anterior, de acuerdo a la plantilla que se diseñe para este fin.

El mensaje de la alerta se preparará en un formato que permita su difusión a la brevedad posible y deberá ser repetido de manera estratégica por los canales de televisión, radioemisoras, redes sociales, páginas web, carteles electrónicos, teléfonos celulares, visible en carteles en las vías públicas y cualquier otra que se establezca.

Las instituciones y organizaciones que conforman el Comité Coordinador de la Alerta AMBER, deberán difundir la misma en sus diferentes espacios de información. (Páginas web, redes sociales, entre otras).

ARTÍCULO 16. DIFUSIÓN DE LA ALERTA AMBER

La Alerta AMBER debe decretarse en la inmediatez del reporte de la desaparición de un NNA. El Comité Técnico solicitará a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad que, a través de la Dirección de Comunicaciones Estratégicas de la Policía Nacional, se coordine de manera inmediata con CONATEL y grupo META la difusión del mensaje de Alerta AMBER estableciendo el tiempo y mecanismos de acuerdo a lo que señale el Protocolo de Actuación.

ARTÍCULO 17. TIEMPO DE DURACIÓN Y ZONA DE DIFUSIÓN

Según sea el caso, se definirá el radio de difusión de la alerta emitida la que puede ser a nivel nacional o local. La difusión

puede ser por un máximo 24 horas. En el caso que el NNA es localizado y recuperado, se solicitará de inmediato la desactivación de la Alerta AMBER. Si es necesario ampliar la alerta por más de 24 horas, se debe emitir una nueva alerta incluyendo información adicional al caso.

ARTÍCULO 18. DESACTIVACIÓN DE LA ALERTA AMBER

El Comité Técnico será el responsable de emitir la comunicación a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, quien a su vez lo hará con CONATEL, grupo META y con las instancias que correspondan para la desactivación de la Alerta AMBER, tomando en cuenta los criterios establecidos en el artículo 10 de la Ley de Alerta Temprana AMBER:

- a) Porque ya se localizó al NNA desaparecido.
- b) Cuando derivado de una alerta, se coloca a la víctima en una situación de riesgo mayor.
- c) Cuando se tenga suficiente evidencia que la vida del NNA desaparecido no se encuentra en peligro.
- d) Cuando por el transcurso del tiempo se deban implementar otros recursos de investigación. Generalmente a las 24 ó 48 horas en casos excepcionales, se debe desactivar la alerta, sin que signifique la finalización de la búsqueda del NNA.
- e) El Comité Técnico comunicará sobre la desactivación de la Alerta AMBER. Una vez desactivada, CONATEL debe comunicar a los medios de comunicación que está ya fue desactivada.
- f) Como parte de la desactivación de la Alerta AMBER se procederá a la eliminación del boletín informativo y de cualquier registro que se haya difundido sobre el caso del NNA desaparecido.

La desactivación de la Alerta por cualquiera de las razones señaladas, no implica el cese de la investigación del caso de NNA.

CAPÍTULO II**SOBRE LOS CRITERIOS DE RIESGO****ARTÍCULO 19. CRITERIOS DE RIESGO**

Para tomar la decisión de manera clara, es básico contar con criterios de riesgo que orienten la toma de esta decisión ya que no todos los casos de NNA deben tener la activación de una Alerta AMBER. **Los criterios de riesgo serán establecidos en el Protocolo de actuación**, en los mismos deben considerarse los elementos siguientes:

- a) Que la persona desaparecida sea menor de 18 años.
- b) Que existan indicios razonables de la desaparición.
- c) Tiempo que lleva el NNA desaparecido.
- d) Si el NNA desaparecido tiene alguna discapacidad o condición de salud especial.
- e) Si el NNA se encuentra con un adulto conocido o desconocido que supone un incremento del riesgo.
- f) Si existen elementos atípicos o de cambios bruscos de su entorno familiar, escolar u otro vinculados a la desaparición del NNA, y todo elemento que brinde información sobre las circunstancias y el entorno del hecho.
- g) Si hay elementos que indiquen que a causa de la desaparición del NNA existan indicios de riesgo a su vida o a su integridad personal.
- h) Que se dispongan de datos suficientes sobre el NNA desaparecido, para la elaboración del boletín de Alerta AMBER y que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo o inequívoco.
- i) Los factores de riesgo personales relacionados con el NNA desaparecido y las circunstancias que podrían ayudar a formarse una opinión del riesgo y, por lo tanto, de la urgencia en que debe brindarse una respuesta. Deben dividirse en factores personales que son los elementos particulares del NNA, que

pueden influir y afectar su estado de alguna manera y factores externos sobre el entorno o la vida del NNA, como aquellos elementos bajo los cuales se suscitó la desaparición, incluyendo si el NNA se encuentra con una persona conocida o desconocida con el que se presume existe un riesgo mayor.

- j) Una evaluación de riesgo que permita analizar las circunstancias personales y el entorno al cual está expuesto un NNA desaparecido a fin de determinar una clasificación de riesgo, que indicará la gravedad y urgencia de cada caso de acuerdo a niveles de riesgo alto, medio y bajo.
- k) La situación de extrema gravedad y urgencia que representa el riesgo inminente de causar daños irreparables en la integridad personal del NNA y que amerita una Alerta AMBER por NNA desaparecido.

TÍTULO IV**DE LOS MECANISMOS Y HERRAMIENTAS DE IMPLEMENTACIÓN****CAPÍTULO ÚNICO****PROTOCOLO****FORMATOS****ARTÍCULO 20. DE LOS MECANISMOS Y HERRAMIENTAS**

La Comisión de la Ley de la Alerta Temprana AMBER podrá crear aquellos mecanismos y herramientas que considere idóneos para facilitar el cumplimiento de sus funciones, particularmente para su implementación, monitoreo y evaluación del funcionamiento de la Alerta AMBER, mediante valoraciones trimestrales o semestrales y en todo caso anuales, haciendo las mejoras, ajustes que correspondan.

La comisión deberá establecer coordinaciones permanentes para incorporar mecanismos y herramientas que permitan fortalecer el funcionamiento de la Alerta AMBER, incorporando tecnología de punta o cualquier otra que se estime conveniente.

ARTÍCULO 21. PROTOCOLO

Sin perjuicio a los mandatos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, se elaborará el **Protocolo de Actuación de la Alerta AMBER de Honduras** para ampliar, o en su caso para establecer procedimientos y acciones para coordinar de manera operativa en las diferentes etapas, fases o momentos que responden a la actuación de instituciones y organizaciones para el abordaje integral a los casos de emergencia de NNA desaparecidos.

El Protocolo de Actuación para la Implementación de la Alerta AMBER en Honduras deber ser elaborado y aprobado en un máximo de tres meses posterior a la aprobación del presente reglamento.

ARTÍCULO 22. FORMATOS

Además de las descripciones y lineamientos técnicos y operativos que incluya el Protocolo de actuación de la Alerta AMBER para Honduras, y sin que esto obvie la necesidad de otros, esta herramienta de trabajo, deberá incluir **formatos estandarizados para:**

- a) Recepción de reporte de NNA desaparecido.
- b) Reporte de NNA desaparecido para activación de la Alerta AMBER.
- c) Plantilla para el boletín de Alerta AMBER.
- d) Formato básico para el cintillo.
- e) Formato de consentimiento informado.
- f) Flujograma de coordinación de los equipos técnicos e institucionales.
- g) Otros.

TÍTULO V.

CAPÍTULO ÚNICO

DEL FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 23. RECURSOS FINANCIEROS

Es responsabilidad de las Secretarías de Estado e Instituciones Gubernamentales vinculadas a la aplicación de este Reglamento, poner a disposición el presupuesto y los fondos necesarios para la implementación del Sistema de Alerta AMBER en aquellos asuntos de su competencia de acuerdo con el artículo 15 de la Ley.

La Comisión de Familia, Niñez, Juventud y Adulto Mayor del Congreso Nacional, gestionará ante la Comisión Ordinaria de presupuesto del Congreso Nacional, la asignación de fondos institucionales para la búsqueda y protección del NNA desaparecido mediante la implementación del sistema de Alerta AMBER.

TÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
COORDINADORA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA,
DE LAS SESIONES
DE LAS CAPACITACIONES Y ENLACES A NIVEL
NACIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
COORDINADORA
Y DE LA JUNTA DIRECTIVA,
DE LAS SESIONES

DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS,
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y
DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 24. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN
COORDINADORA NACIONAL DE LA LEY AMBER.**

- a) Formular instructivos de las políticas para el correcto funcionamiento de la Ley Temprana AMBER y su Reglamento.
- b) Formular el Protocolo de Actuación de la Alerta AMBER.
- c) Establecer mecanismo de monitoreo y evaluación que permitan valorar el funcionamiento del Sistema de la Alerta AMBER llevando a cabo reuniones trimestralmente de comunicación y coordinación.
- d) Coadyuvar los esfuerzos administrativos, financieros y logísticos en procura de una apropiada utilización de los recursos institucionales asignados para el cumplimiento de la Ley Temprana AMBER y su Reglamento.
- e) Generar las coordinaciones necesarias para obtener asistencia técnica y financiera de la cooperación nacional e internacional destinadas a mejorar la implementación del Reglamento y del Protocolo de Actuación.
- f) Conformar comisiones que planifiquen y ejecuten los acuerdos adoptados por la Comisión.
- g) Conformar equipos técnicos interinstitucionales para el mejoramiento y seguimiento del sistema e implementación de la Alerta AMBER a propuesta de los miembros que pertenecen a las instituciones que integran la Comisión.
- h) Elaborar un informe anual y brindar rendición de cuentas ante las instancias que correspondan y la sociedad en general.

ARTÍCULO 25. DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN COORDINADORA

La Junta Directiva del Sistema de Alerta AMBER solicitará a las autoridades de las instituciones que conforman la Comisión Coordinadora, se nombre un representante titular

y un suplente, que sean personas idóneas para integrar y constituir el Pleno de la Comisión y para que participen de manera inclusiva en la implementación y ejecución de la Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 26. ACREDITACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Las instituciones que conforman la Comisión Coordinadora de la Ley de Alerta Amber, a través de su máxima autoridad, deben acreditar de manera oficial a sus representantes mediante comunicación escrita en la que se detalle nombre, cargo, dirección electrónica y teléfono de contacto.

ARTÍCULO 27. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Además de las funciones señaladas en la Ley, los miembros de la Comisión Coordinadora de la Ley de Alerta AMBER, tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión y cumplir con sus responsabilidades diligentemente.
- b) Emitir su voto en los asuntos que se sometan a la decisión del pleno de la Comisión. En ningún caso podrán abstenerse de votar salvo que se excusen justificadamente para conocer del asunto.
- c) Informar con tiempo previo a través del secretario, su imposibilidad de asistir a las sesiones de la Comisión.
- d) Responder solidariamente por lo actos o resoluciones dictadas por el pleno de la comisión a menos que su voto haya sido en contra.
- e) Las demás que establezca o delegue el Pleno de la Comisión.

ARTÍCULO 28. DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN COORDINADORA

Los miembros de la Comisión Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta AMBER, en sesión de Pleno, por mayoría simple elegirán una Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contralor y tres Vocales, los que durarán en sus cargos por un período de dos años. La Junta Directiva lidera, facilita, promueve y coordina el trabajo de la Comisión.

ARTÍCULO 29. DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN COORDINADORA

La Junta Directiva a través del Secretario, convocará al menos dos veces al año a sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Coordinadora para tratar los asuntos relativos a la implementación del Sistema de Alerta AMBER y se convocará de manera extraordinaria, cuando fuese necesario a instancia de la Junta Directiva o a solicitud de al menos tres instituciones miembros o del Comité Técnico de la Alerta AMBER.

ARTÍCULO 30. DE LA ASISTENCIA A SESIONES

La asistencia y participación de los miembros del Pleno de la Comisión a las sesiones, son de carácter obligatorio y estos no podrán delegar la responsabilidad que les corresponde salvo causa justificada, caso fortuito o fuerza mayor. De todas sesiones se levantará acta por parte del Secretario, consignando en forma sucinta todo lo actuado y deberá firmarse por los miembros presentes y el Secretario de la Comisión.

ARTÍCULO 31. ACUERDOS Y RESOLUCIONES

En cada sesión se establecerán acuerdos o resoluciones de manera consensuada por parte de los miembros del Pleno de la Comisión, los mismos entrarán en vigor una vez que haya sido aprobada el acta respectiva de la sesión.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

- a) Convocar a las sesiones a través del Secretario de la Comisión y presidir las mismas.

- b) Representar a la Comisión ante organismos nacionales e internacionales acreditados en nuestro país.
- c) Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación con entidades nacionales e internacionales.
- d) Suscribir acuerdos de asistencia técnica, jurídica, tecnológica y de cualquier otra índole con entidades nacionales e internacionales.
- e) Otras que sean conferidas por Ley.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o delegación asumiendo las atribuciones de este cargo.

ARTÍCULO 33. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a) Hacer llegar por delegación del Presidente de la Comisión las convocatorias de las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno de la Comisión.
- b) Elaborar el listado de asistencia a las sesiones de la Comisión.
- c) Preparar todo lo relacionado a la sesión como ser: lugar, apoyo logístico, puntos de agenda, entre otros.
- d) Elaborar el acta correspondiente a la sesión realizada y hacer llegar la misma al Presidente de la Comisión para su aprobación y posterior remisión a los miembros del Pleno y firma del Presidente y Secretario.
- e) Otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias.
- b) Actuar como veedor cuando una institución miembro de la Comisión Coordinadora Nacional de la Alerta AMBER, reciba fondos para ejecutar acciones específicas enmarcadas al quehacer de la Ley AMBER.
- c) Presentar informe ante el pleno de la comisión.

ARTÍCULO 35. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a) Asistir a todas las sesiones ordinarias, extraordinarias

- b) Asumir delegaciones o funciones específicas designadas por el pleno de la comisión.

CAPÍTULO II

CAPACITACIONES Y ENLACES A NIVEL NACIONAL

ARTÍCULO 36. DE LAS CAPACITACIONES

La Comisión es responsable de promover, elaborar, formar, capacitar, socializar respecto a todo lo pertinente a la implementación de Alerta AMBER, incluyendo la Ley, el Reglamento, el Protocolo y cualquier otra herramienta que se elabore o desarrolle en torno al tema.

Los miembros que forman parte de la comisión, subcomisiones y el personal con responsabilidad en la prevención, búsqueda, localización, investigación, protección y atención de NNA desaparecido, serán capacitados a través de programas promovidos por cada una de las instituciones a las que pertenecen, sin perjuicio de las capacitaciones que de manera institucional, interinstitucional con financiamiento propio, de organismos no gubernamentales o mediante cooperación nacional o internacional se desarrollen.

ARTÍCULO 37. SOBRE LOS GOBIERNOS LOCALES Y ENLACES A NIVEL NACIONAL

Es responsabilidad de la comisión coordinar con los Gobiernos Locales (Municipalidades) de acuerdo con el Artículo 05 de la Ley Temprana AMBER, los procesos de capacitación y socialización para la implementación de la Ley, Reglamento y otras herramientas técnicas que correspondan. Corresponde a las autoridades que rectoran las instituciones parte de la Comisión Coordinadora Nacional de la Alerta Temprana AMBER, capacitar y comunicar mediante canales oficiales a todos sus funcionarios delegados a nivel nacional, para el cumplimiento e implementación de los mandatos establecidos en la Ley, Reglamento y Protocolo de Actuación para localizar y proteger a NNA desaparecido.

TÍTULO VII

DEL REGISTRO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS

CAPÍTULO ÚNICO

REGISTRO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS

ARTÍCULO 38. REGISTRO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESAPARECIDOS

Sera responsabilidad de la USRD, llevar un registro de NNA desaparecidos, el que deberá desarrollar en coordinación con la Dirección Policial de Telemática. Para tal fin se creará una plataforma que funcionará a nivel nacional, de acuerdo a la capacidad de puntos de red instalados en la Policía Nacional, considerando el Interés superior de niño, la privacidad y la protección de datos personales.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 39 VIGENCIA

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 17 días, del mes de abril del año 2024.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **CUMPLASE.**

Y para los fines legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de abril del 2024.

**SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA DE LA
COMISION COORDINADORA NACIONAL DE
LA LEY DE ALERTA TEMPRANA AMBER**